

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 195

Fecha: 19/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2019 00661	Verbal Sumario	JULIO CÉSAR - GALEANO TANGARIFE	ANIA CONSTANZA - TRUJILLO MARÍN	Auto decide recurso NO REPONE DECISION	15/12/2022	1
1800B110002 2022 00076	Verbal Sumario	YESSI ALEJANDRA - CALDERÓN YARA	ELIAS - OSORIO JIMÉNEZ	Auto aprueba liquidación de costas	15/12/2022	1
1800B110002 2022 00340	Verbal	JETTSY LORRAINE - VARGAS RINCÓN	JONATHAN MAURICIO - MANTILLA MACHADO	Auto nombra curador ad litem	15/12/2022	1
1800B110002 2022 00395	Verbal	LUIS FERNANDO - CRUZ LAGUNA	DIANA VICTORIA - CUESTAS RENGIFO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 24 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	15/12/2022	1
1800B110002 2022 00488	Procesos Especiales	MÓNICA ANDREA - LOZANO TORRES	SIN	Auto admite demanda	15/12/2022	1
1800B110002 2022 90098	Otras Actuaciones Especiales	DIANA CRISTINA - LÓPEZ VELASCO	JUAN ESTEBAN - RODRÍGUEZ MUÑOZ	Auto concede amparo de pobreza	15/12/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/12/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Santiago Perdomo Toledo
SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de os mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **JULIO CESAR GALEANO TANGARIFE**
DEMANDADO : **ANIA CONSTANZA TRUJILLO MARIN**
ASUNTO : **RESUELVE REPOSICION**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2019-00661-00**

I. ANTECEDENTES :

La apoderada de la ejecutada dentro del presente asunto, en la diligencia de audiencia de tramite interpone recurso de reposición contra la audiencia celebrada el 1 de diciembre de 2022, por cuanto no se le dio el uso de la palabra para realizar alguna manifestación frente a la decisión tomada en la audiencia.

Argumenta que la certificación expedida por el Defensor de Familia del ICBF configura una extralimitación de funciones y si tuviera facultades, debió citar a la demandada o enviarle un requerimiento por incumplimiento de la cuota alimentaria para garantizarle el derecho a defensa

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio el trámite consagrado en el artículo 110 y 319 de la misma obra.

Vale la pena señalar en este caso, se han realizado más de una audiencia sin que las partes haya logrado llegar a algún acuerdo sobre la deuda alimentaria para el menor ANGEL DAVID, ha habido tutela que ha sido fallada en contra de la parte ejecutada pues no se ha violado ningún derecho a las partes y lo que se encuentra es que siempre se cae en lo mismo, en un proceso que lleva más de un año.

En la diligencia celebra el 1 de diciembre de 2022, las partes no llegaron a ningún acuerdo respecto a la propuesta de la parte ejecutada, debido a ello y conforme el trámite de la diligencia luego de resolver negativamente la excepción propuesta, el proceso quedo para resolver de fondo, porque en esa diligencia no se estaba discutiendo sobre la certificación de deuda de alimentos expedida por el Defensor de Familia – ICBF Regional Florencia, el cual está facultado para hacerlo, para ello existieron las oportunidades procesales en que pudo elevar su descontento frente a la misma, además que el precitado funcionario no tiene facultades para requerir por deuda alimentaria.

Esa decisión de cerrar el acto de la audiencia carece de cualquier recurso pues estaríamos frente a un proceso eterno de nunca acabar pues siempre en este caso se cae en la misma discusión que ya fue resuelta y motivo de revisión a través de tutela.

Dicho lo anterior, el despacho concluye que la decisión tomada en diligencia de audiencia celebrada el 1 de diciembre de 2022 y motivo de este recurso se mantiene y a si de se dispondrá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

1. **NO REPONER** la decisión tomada en la diligencia de audiencia lebrada el 1 de diciembre de 2022, por las razones anotadas.
2. **EN FIRME** este auto para el proceso a despacho para decidir de fondo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**
DEMANDANTE : **YESSI ALEJANDRA CALDERON YARA**
DEMANDADO : **ELIAS OSORIO JIMENEZ**
ASUNTO : **FIJA AGENCIAS EN DERECHO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00076-00**

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee17f04d0767b63840e1ebc30b5a0b402b56685d1e96445f0092a23b309b411c**

Documento generado en 15/12/2022 09:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE : JETTSY LORRAINNE VARGAS RINCON
DEMANDADO : JONATHAN MAURICIO MANTILLA MACHADO
ASUNTO : RELEVA CURADOR
RADICACION : 2022-00340-00

TENIENDO en cuenta que la abogada nombrado como curador ad litem del demandado en la demanda de la referencia, guardo silencio sobre la aceptación o no del cargo, siendo menester seguir con el trámite del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE a JOSE GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS abogado (a) activa en este distrito judicial como curador ad litem de JONATHAN MAURICIO MANTILLA MACHADO demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo del nombrado que guardo silencio sobre si aceptaba o no el cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68e87d4ae46c95ece55b88a07466ffe6eef97736826f34b6e5fdae6e894bfa0d

Documento generado en 15/12/2022 09:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós 2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **LUIS FERNANDO CRUZ LAGUNA**
DEMANDADO : **DIANA VICTORIA CUESTA RENGIFO**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2022-00395-00**

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 24 de ABRIL de 2023 a las 08:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc3e918ee5d9cec406f11d7fe5efbc186d68b43780fb4b6302864d5fa0dc9c0**

Documento generado en 15/12/2022 09:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ADOPCION**
DEMANDANTES : **MONICA ANDREA LOZANO TORRES Y/O**
MENORES : **JACN y SNG**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2022-00488-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **ADOPCIÓN** de los menores **JOSE ALEJANDRO CLAROS NARANJO** y **SAMUEL NARANJO GRISALES** incoada por **MONICA ANDREA LOZANO TORRES Y ANDRES MAURICIO LOPEZ GALVIS**, apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la Defensora de Familia para que emita concepto sobre la conveniencia o no de la adopción por tres (3) días (artículo 126-1 Código de la Infancia y la Adolescencia).

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **ANDRES MAURICIO LOPEZ GALVIS** para actuar en este proceso en causa propia y a nombre de la otra demandante en los términos y fines del poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08c8e4bcf38d2f334348e6af2ca1e0989231f6081fc917ea5e5c61ea71b1a83

Documento generado en 15/12/2022 09:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : DIANA CRISTINA LOPEZ VELASCO
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90098-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **DIANA CRISTINA LOPEZ VELASCO** amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de rebaja de cuota alimentaria.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08e0e13367f2860e32eea0a47ba7df3775860126f1d2acae264308cbec88dd98

Documento generado en 15/12/2022 09:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial

